



SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Ciudad Judicial, Cuautla, Morelos; a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL

Cerrado el debate se procede a resolver la causa penal JCC/92/2021, que se instruye en contra de **** ***** *****, por la comisión del delito de ROBO CALIFICADO previsto y sancionado por el artículo 174 fracción I, en relación con el 176 fracción VII del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de Nueva Walmart de México S.de R.L. de C.V. representada por el Licenciado **** ***** *****; en los siguientes términos:

El acusado **** ***** ***** se encuentra **sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, a la fecha ha estado recluso del 23 de febrero de 2021 al 26 del mismo mes y año; incumplió con las medidas y se ordenó reaprehensión la cual se cumplimentó el 05 de agosto del año en curso por lo que suma al día de hoy un mes 21 días.**

RESULTANDO:

1.- El día 02 de marzo de dos mil veintiuno, se dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra del imputado de referencia como probable autor en la comisión del hecho señalado; cometido en agravio de la citada víctima.

2.- En audiencia de esta fecha, las partes manifestaron su intención de concretar una forma de terminación anticipada del proceso, proponiendo el Ministerio Público, la tramitación del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por lo que previa verificación de que no se dedujera oposición fundada, por parte del Ministerio Público y persona moral víctima, aunado a que el imputado estuviese de acuerdo, de forma libre, voluntaria e informada de que se llevara a cabo el Procedimiento Abreviado, en relación a los hechos imputados en su contra, renunciando a ser juzgado mediante un Juicio Oral; aceptando su responsabilidad en el delito materia de la acusación, así como ser juzgado con base a los antecedentes recabados en la carpeta de investigación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 201¹ y 205² del Código Nacional de Procedimientos Penales; razones por las que cumplidas las formalidades y verificados los requisitos de procedibilidad, **se hizo la declaración de procedencia**, y analizados los antecedentes expuestos, se dictó en esa misma audiencia, **FALLO DE CONDENA**, por lo que en términos del artículo 206³ del Ordenamiento Legal antes invocado; se dio explicación de la sentencia, por lo que procede a emitir la misma, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos materia de la acusación, ocurrieron en esta ciudad de Cuautla, Morelos; donde ejerce su jurisdicción, de

¹ Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

² Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

³ Artículo 206. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Morelos.

II.- El Agente del Ministerio Público **formuló acusación** en contra de ***** *****, por el delito de ROBO CALIFICADO; basándose en los siguientes hechos, que, en atención al procedimiento abreviado, fueron admitidos por el imputado:

*“ El día 23 de febrero siendo las 13.25 horas aproximadamente, el ahora acusado ***** *****, al encontrarse en el interior de la tienda comercial denominada nueva Walmart de México, Sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, ubicada en camino real a Tetelcingo- calderón, número 23, colonia tierra larga, Cuautla, Morelos, en el área de electrodomésticos, es que se apodera de un cargador inalámbrico de 10 w de la marca SFT, modelo ST-A02992 nuevo con un valor de \$279.00; una minibocina portátil de la marca BT POCKET DE COLOR ROJO CON AM MICRO SD Y USB, MODELO ST-586775, CON VALOR DE \$69.00, MINIBOCINA PORTATIL MARCA Atvio color gris con negro modelo D502, nueva con valor de \$79.00; una candado de hierro marca hermex de color negro con tres llaves antiganzua, modelo Chin-50, nuevo con valor de \$206.00; paso por la ca 13 sin pagar los citados objetos, ejerciendo actos de dominio con su acción, fue asegurado al salir del establecimiento por el C. Agustín Martínez Román, provocando un detrimento patrimonial de \$633.00”*

Atribuyendo la conducta desplegada por el imputado, de manera dolosa, a título de coautor, en términos de lo previsto por el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente, siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa.

Así mismo la Representación Social, solicitó la pena de privación de la libertad de **9 MESES DE PRISIÓN**, así como **10 UMAS** y \$633.00 (seiscientos treinta y tres) como pago de reparación.

III.- Expuso la Ministerio Público, quien hizo saber los antecedentes en que fundó su petición, se le dio traslado al asesor jurídico, quien externo su conformidad; por cuanto al Apoderado de la víctima la fiscal manifestó bajo protesta de decir verdad que se comunicó con él y manifestó su conformidad; así mismo se hace constar que fue debidamente notificado dicho Apoderado legal; la defensa externó su conformidad con lo pronunciado por el Agente del Ministerio Público, en atención a que el acusado manifestó su anuencia con el procedimiento abreviado.

El delito por el cual fue acusado **** * ***** *****, se encuentra previsto en el artículo 174 FRACCIÓN I en relación con el 176 inciso a) fracción II del Código Penal en vigor, a la letra dicen:

174 .-A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán: I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

ARTÍCULO *176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas: A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

VII...En local abierto al público

Primeramente se entra al análisis de los datos de la investigación que se valoran como pruebas en términos de lo que establece los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los cuales se arriba a la conclusión que se acredita dicho delito; se destaca la intervención del elemento aprehensor **** *, quien plasmó que llegó al lugar del hechos el día 23 de febrero del año en curso (Camino real a Tetelcingo-calderón, número 23, colonia tierra larga de Cuautla Morelos) lugar donde se encuentra el negocio denominado Nueva Walmart de México, toda vez que le fue solicitado el auxilio; al llegar al lugar el empleado de dicha negociación ***** , le hizo entrega del hoy acusado, a quien se le encontró en su poder un cargador inalámbrico, una minibocina y un candado; objetos que quedaron precisados en la acusación y fueron puestos a disposición del investigador; habiendo informado el aprehensor que el citado empleado le manifestó que el acusado salió por la caja 13 y no hizo el pago de dichos objetos. En esa tesitura, el informe de detención del acusado pone de manifiesto que el activo se apoderó de bienes muebles sin el consentimiento de quien tenía derecho a otorgarlo que en el caso lo era el Apoderado de la tienda o el responsable en el momento del hecho, es decir, algún empleado.

Lo anterior se concatena con el testimonio de ***** quien esencialmente corroboró el parte informativo, señalando que al percatarse que una masculino salió de la tienda el citado día (23 de febrero de 2021) sin realizar el pago de los objetos que llevaba consigo, procedió a su revisión, siendo así que le fueron asegurados dichos objetos; tal cual quedó plenamente demostrado con la intervención del perito valuador, quien tuvo a la vista los objetos descritos en la acusación, mismos que valuó arribando a la conclusión que tienen un costo de \$633.00 (seiscientos treinta y tres 00/100).

En las relatadas condiciones, se concluye que fueron incorporados los datos de investigaciones eficaces para acreditar que el activo se apoderó de bienes muebles sin consentimiento de la pasivo, toda vez que dichos productos se encontraban en la tienda de referencia para su venta y el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activo lo llevaba consigo sin el pago respectivo; luego entonces, esta acreditado el apoderamiento con ánimo de dominio sin consentimiento de quien tenía derecho a otorgarlos; de igual forma se acreditó que dicha conducta se ejecutó en un lugar abierto al público lo que agrava la conducta; por tanto, se acreditó plenamente el delito de ROBO CALIFICADO.

IV.- Por cuanto a la RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO ** *******
*********, la misma se encuentra debidamente acreditada, principalmente **con el señalamiento directo, que hace en su contra el testigo **** *******
*********, quien esencialmente manifestó que es empleado de la tienda (moral víctima), y que el día de los hechos fue quien realizó la revisión del hoy acusado quien salió de la tienda por la caja 13 y llevaba consigo dos bocinas y un candado, mismos productos que no pago por lo cual procedió a su aseguramiento, siendo así que entregó a los elementos de la policía que llegaron al auxilio al hoy acusado; depurado claro y preciso en señalar a Gabriel Lemus Palomo como el mismo que tomó los objetos referidos y no realizó el pago.

Lo anterior se concatena con la intervención del elemento aprehensor *** ***** ***** ***** , quien fue claro y preciso al señalar que le fue solicitado el auxilio toda vez que en la tienda Walmart de referencia (víctima) se suscitó un robo y que tenían detenida a una persona por lo que al llegar al lugar de los hechos, se entrevistó con el ateste presencial ***** ***** ***** , quien dijo ser empleado de la tienda y quien había asegurado al acusado; en esa tesitura, queda de manifiesto que fue el hoy acusado quien se apodera de los bienes muebles de referencia propiedad de la víctima; por tanto, concatenada la declaración del testigo de hechos con este elemento probatorio como lo es el informe se robustece la participación del acusado, máxime aun que dicho acusado manifestó de manera libre e informada que aceptaba su responsabilidad en el hecho materia de la acusación, por lo que al no existir dato de prueba o prueba que se contraponga a los medios probatorios de cargo, son suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado ***** ***** ***** por lo tanto se dicta en su contra sentencia condenatoria.

Atendiendo a que el Ministerio Público solicitó en la audiencia de procedimiento abreviado, **NUEVE MESES DE PRISIÓN y 10 UMAS de \$89.62, equivale a \$896 (ochocientos noventa y seis)**; sanción que se advierte se ajusta a las reglas de imposición de la pena en procedimiento abreviado en términos del numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se **CONDENA al sentenciado**, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, de \$633.00.00 (seiscientos treinta y tres 00/00), **a favor de la víctima, persona moral ya referida, representada por el Licenciado **** ****.

Amonéstece y apercíbase al sentenciado para que no reincida en conducta de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 20, 67, 68, 201, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el DELITO DE ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los citados artículos, en agravio de Walmart de México S.de R.L. de C.V. representada por **Licenciado *** **** ****.

SEGUNDO. – ** ****, de generales anotados al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito **robo calificado**, cometido en agravio de la citada víctima, **por tanto, se le impone pena de PRISIÓN de nueve meses; MULTA y REPARACIÓN DE DAÑO a favor de la víctima, ya precisada con antelación.**

TERCERO.- Comuníquese esta determinación a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y entrega de **copia autorizada del audio y video** de ésta resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al director de la cárcel distrital de ésta ciudad.

CUARTO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, y que para ello cuentan con un plazo de cinco días a partir de su legal notificación.

QUINTO.- Diríjase oficio a la subadministradora de Salas de ésta sede judicial, para que, por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer, y póngase a disposición de dicho juzgador, al sentenciado de referencia.



PODER JUDICIAL

SÉXTO.- Ténganse la presente sentencia, desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público, el Asesor Jurídico por su conducto a la ofendida, Defensa Pública, y el ahora sentenciado; para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ, Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Judicial de Cuautla, Morelos.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**